

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 196

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior participa a este Gobierno que, según le comunica el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, ha sido autorizado para el ejercicio de sus funciones en el territorio nacional el señor doctor Rolf Jaeger, cónsul general de Alemania en toda España, con residencia en Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por las Autoridades competentes, se den a dicho representante consular la asistencia y facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Santander, 29 de Noviembre de 1938. 2431

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 197

En la Circular número 170 de este Gobierno civil, publicada en este "Boletín Oficial", correspondiente al día 24 del pasado Octubre, se insertó la Orden del Ministerio del Interior, de 15 del mismo mes, facultando a las Corporaciones municipales y Diputaciones provinciales para ceder terrenos de su propiedad, gratuitamente o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con destino o instalaciones de Residencias, Hogares, Guarderías Infantiles u otras instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

Algunas Corporaciones han manifestado sus propósitos de ceder terrenos para dichos fines, por lo que he de excitar el celo de las demás a que lo hagan, ya que con ello se tiende a cooperar a la benéfica obra que realiza Auxilio Social, con destino a instalaciones de Residencias, Hogares, Guarderías Infantiles u otras Instituciones materiales para su más amplia realización.

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia contribuirán con tales cesiones a la patriótica obra de referencia, percatados del fin benéfico que se persigue y cumpliendo asimismo las órdenes e instrucciones emanadas de la Superioridad.

Santander, 30 de Noviembre de 1938. 2445

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 198

El Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me comunica telegráficamente que el plazo a que se refiere el número 4.º de la Circular número 174, publicada en este periódico oficial el día 7, del mes actual, queda ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 30 de Noviembre de 1938. 2444

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 199

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en telegrama fecha 29 de Noviembre último, me comunicó que, hasta poder remitir los impresos oficiales a toda España, queda en suspenso, hasta nueva orden, la necesidad de pedir autorización de aprovechamientos en montes particulares, establecida en Decreto de 4 de Septiembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938. 2443

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal remite, con fecha 14 de los corrientes, la siguiente Orden:

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los maestros de la provincia de Santander por la Comisión Depuradora D) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre y Ordenes que le complementan, este Ministerio ha acordado considerar resueltos, con todos los pronunciamientos favorables, los referidos expedientes de depuración seguidos a los ciento veintidós maestros que figuran en la relación que se adjunta, y que comienza con don Esteban Aparicio Mendo y termina con doña Araceli Illana Antuñano.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.—Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Es copia.—El Jefe de la Oficina.—Firmado, Doñata (rubricado).”

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente, J. Royo. 2433

Relación que se cita

1. Don Esteban Aparicio Mendo, Ampuero.
2. “ Inocencio Aparicio Mendo, Santander.
3. “ Cinto Balaguer Lladser, Ruiloba.
4. “ Angel Cerrudo Serrano, Cabárceno.
5. “ Esteban del Estal Ballesteros, Tudes-Tolio.
6. “ Dionisio J. García Barredo, Santander.
7. “ Artemio Manuel Herrero Lozano, Ramera y Posadilla.
8. “ Eduardo Luis Hoyos Díaz, Colio.
9. “ Felipe López Díaz, La Costana.
10. “ José Luis Reppeto Martínez, Peñacastillo.
11. “ Florencio Torre Escalante, Castillo.
12. “ Emilia Alonso Nogueras, San Miguel de Meruelo.
13. “ María Encarnación Aparicio Mendo, Ampuero.
14. “ Donisia Calvo Canduela, Aloños.
15. “ Pilar Gil López Barrio de Monte.
16. “ M.^a Teresa Ibáñez Ibáñez, Riaño.
17. “ Adela Lorenzo Arquero, Peñacastillo.
18. “ Adela Sanemeterio Perales, Reinosa.
19. “ María Teresa Gutiérrez Torriente, Excedente.
20. “ Escolástica Arranz Ubierna, Excedente.
21. “ María Vázquez Caballero, Santander.
22. “ Josefa Torrillas Tello, Rasines.
23. “ M.^a Jesús Nieto Rodríguez, Bores.
24. “ M.^a Reyes Gutiérrez Murua, Otañes.
25. “ M.^a Nieves Juan Prieto, Sobrelapeña.
26. “ Gorgonio Gutiérrez Gutiérrez, Reinosa.
27. “ Mariano García Aguilar, Rasines.
28. “ Marcos Ramón Casuso, Sel del Tojo.
29. “ José Calderón García, Carandía.
30. “ Ricardo Ruiz Vega, Isla.
31. “ Sofía Gómez González, Bárcena de Ebro.
32. “ Juana Baldor Bárcena, Pisueña.
33. “ Luis Alcalde Renedo, Monte.
34. “ Casilda Alonso Díaz, Soto Iruz.
35. “ Manuel F. Alvarez Laso, Ramales.
36. “ M.^a Luz Avila Sopena, Excedente.
37. “ Venancio Barreiro Hoyos, Excedente.
38. “ Leoncio Becares Pérez, Castrillo del Haya.
39. “ Francisca Bereciartúa Balerdi, Excedente.
40. “ Ana M.^a Bermúdez López, G. profesional.
41. “ Concepción Blanco Martínez, G. profesional.
42. “ Sebastián Borrego Cañedo, Coterillo.
43. “ José Bustillo Castañedo, Valle.
44. “ Joaquín Cabero Merino, Remero.
45. “ Juan A. Castro Almendral, Pedreña.
46. “ Sofía Cebrián Molinero, Mogro.
47. “ Máximo Conde García, Valdicio.
48. “ Jesús Crespo García, Celucos.
49. “ Consuelo Díaz-Tejeiro Moreno, Montealegre.
50. “ Teresa Ergueta Diego, Otañes.
51. “ Leandro Ezquerria Grijalva, Torrelavega.
52. “ Cristina Fernández Alonso, G. profesional.
53. “ Feliciano Fernández Goicochea, Limpías.
54. “ Emilio Fernández Hernández, Reocín.
55. “ Julio A. Figueroa Illera, Llano Cobijón.
56. “ María del Rosario Francés González, Grado profesional.
57. “ Lucía Gallego Arroyo, Villar.
58. “ María Gutiérrez Rodríguez, Orzales.
59. “ Basilisa García Costales, Los Corrales de Buelna.
60. “ Raimunda G. Rodríguez, G. profesional.
61. “ Rosa García Rodríguez, Grado profesional.
62. “ Manuel García Sánchez, Torrelavega.
63. “ Carmen Gil López, Grado profesional.
64. “ Wenceslada Gómez García, Torrelavega.
65. “ Domingo González Díez, Mioño.
66. “ María Candelás González García, Miera.
67. “ Juliana González Sámano, Villasevil.
68. “ María González Zabala, Reocín.
69. “ Joaquín Gutiérrez Mantecón, Molledo.
70. “ Genoveva Hernández Alonso, Grado profesional.
71. “ Julián Iglesias Alvarez, Reinosilla.
72. “ Luis Iñiguez Corcuera, Torrelavega.
73. “ Gavino Jiménez Martínez, Serviejo.
74. “ Toribio Justo Losada, San Andrés de Liébana.
75. “ María del Carmen López Vázquez, Grado profesional.
76. “ Constantino Losada Martínez, Comillas.
77. “ Teresa Madrazo Lombana, G. profesional.
78. “ Benito Manjón Pérez, Penilla.
79. “ Abundio Manjón Bustamante, Villanueva de la Nía.
80. “ Eugenio Manjón Serna, Villar.
81. “ Carmen Marqués Gutiérrez, G. profesional.
82. “ Faustina Martínez López, G. profesional.
83. “ Manuela Martín López, San Andrés.
84. “ Glafira Martín Pérez, Obeso.
85. “ Julia Martínez Fernández, Torrelavega.
86. “ Isabel Melgosa López, Grado profesional.
87. “ Maximiliano Montero Romero, Requejada.
88. “ Juana Movellán Movellán, Pesquera.
89. “ Carmen Nevado Vega, Peñacastillo.
90. “ Socorro Ortiz Elorza, Grado profesional.
91. “ Jesusa Pedraja García, Grado profesional.
92. “ Aniceto Pelaz López, Torrelavega.
93. “ Crescencia Pérez Sáez, Castro Urdiales.
94. “ Lorenzo Pérez Tello, Ganzo.
95. “ María del Carmen Pérez Velasco, Los Corrales de Buelna.

96. " Antonio Pino Hortigüela, Las Presillas.
 97. " María del Carmen Quintana Paredes, Gra-
do profesional.
 98. " Eladio Reguera González, La Serna.
 99. " Carmen del Río Hornazábal, Pando y
Concha.
 100. " José Rodríguez Barrueco, Reinosa.
 101. " Isidro Rodríguez Castañón, Comillas.
 102. " Fortunato Rodríguez Valdivielso, Los
Llares.
 103. " Ana M.^a Róiz Noriega, Grado profesional.
 104. " Carmen Romero Oliver, Cerdigo.
 105. " María Antonia Ruiz de la Riva, Grado pro-
fesional.
 106. " Trinidad Sánchez Maza, Grado profesional.
 106 bis. Don José Serrano Hoyos. Salarzón.
 107. " Eulalia Sordo Fombellida, Grado profe-
sional.
 108. " Víctor de la Torre García, Laredo.
 109. " Dalmacio Turiño Sánchez, Santa Cruz.
 110. " Bartolomé Vergara Martín, Arcera.
 111. " Fernando Vicente Andrés, San Martín de
los Hoyos.
 112. " Gregorio Villar Fernández, Villasuso.
 113. " Saturio Esteban Alvarez, Las Ilces.
 114. " Luisa Vayas García, Villasuso.
 115. " Angeles Vayas García, Labarces.
 116. " María Rollán Sánchez, Santander.
 117. " Leonor Martínez Gutiérrez, Vargas.
 118. " Irene Platon Moral, Santoña.
 119. " Amalia González Castaño, Bustablado.
 120. " María B. Lisbona Fernández, Heras.
 121. " Juana Perrote Riñón, Rivero.
 122. " Araceli Illana Antuñano, Barreda.

Vitoria, 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año
Triunfal. 2433

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Haciendo uso de las atribuciones que me correspon-
den, con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgá-
nica de treinta de Enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único. La Vicepresidencia del Gobierno
ejercerá, por delegación, la facultad de resolver los re-
cursos de súplica contra la imposición de sanciones
pecuniarias de cuantía igual o superior a cincuenta mil
pesetas, a que se refieren los párrafos segundo y ter-
cero del artículo tercero de la Ley de veintisiete de
agosto del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en
Burgos a tres de Noviembre de mil novecientos treinta
y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. 2248

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La constitución de las capas de nuestras
cuencas carboníferas ocasiona que su explotación pro-
duzca un elevado porcentaje de menudos superior en
algunos de ellos al 60 por 100 del total. La utilización

y consumo de esta gran cantidad de menudos plantea
constantemente un problema de no fácil solución, agra-
vado en estos momentos, a pesar de no alcanzar la pro-
ducción nacional el máximo desarrollo, a causa de fal-
tarnos las zonas de mayor consumo de esa clase de
carbón.

Es preocupación constante del Gobierno tomar aque-
llas medidas que procuren una solución definitiva a esta
grave cuestión, pero las circunstancias actuales difi-
cultan la aplicación de algunas de ellas, por lo cual es
urgente atajar la agudización del problema adoptando
medidas provisionales que tiendan momentáneamente a
aumentar el consumo de menudos en la total industria,
evitando así paralizaciones de trabajos en las minas.

Esta solución producirá algún pequeño sacrificio en
el consumidor, pero el interés general aconseja que las
minas logren mantener al actual ritmo de sus explota-
ciones, en previsión de que sean pronto liberadas nuevas
zonas y la conveniencia de cubrir con nuestro carbón
las necesidades todas de la España Nacional.

A estos efectos se considera necesario fijar unos coefi-
cientes de consumo obligatorio de "menudos" para las
diferentes industrias, teniendo en cuenta el porcentaje
espontáneamente utilizado por éstas, el destino del com-
bustible y las posibilidades materiales y técnicas de in-
crementación del mismo.

Por último, para facilitar que las industrias den cum-
plimiento a lo que se dispone en esta Orden, se con-
sideran a los aglomerados como menudos a los efectos
de esta disposición.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de la
presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las
industrias que a continuación se mencionan vendrán
obligadas a retirar, en los suministros de hulla que direc-
tamente o a través de almacenistas reciban el porcen-
taje de carbones menudos que se fijan de modo provi-
sional en el siguiente cuadro:

INDUSTRIAS	%
Ferrocarriles	85
Eléctricas... ..	80
Siderúrgica	90
Metalúrgica	40
Fundiciones y construcciones	35
Cok	100
Gas	90
Minería	60
Agglomerados	100
Cementos... ..	100
Vidrieras	10
Cerámica corriente... ..	75
Cerámica fina	25
Azucareras	35
Alcoholeras	35
Industrias químicas	60
Papeleras	25
Industrias textiles	40
Marina mercante	60
Pesqueros	30
Servicios públicos	50
Industrias varias... ..	50
Uso doméstico	50

Artículo segundo. Los almacenistas, sean o no sín-
dicados, y los concesionarios de depósitos flotantes y
similares quedan obligados a cumplir lo dispuesto en

esta disposición en cuantos suministros sirvan a la industria.

Artículo tercero. Cuantos pedidos hagan los almacenistas y los concesionarios de depósitos flotantes y similares serán servidos por las entidades explotadoras de las minas con coeficientes iniciales de 35% de menudo para los almacenistas y 30% para los demás.

Los intermediarios y concesionarios estarán obligados a presentar al Jefe del Servicio Nacional de Minas declaraciones juradas en las que especifiquen por clases los carbones que han recibido de las minas, así como la distribución por industrias de los carbones que hayan servido.

Según instrucciones que recibirán del Servicio de Minas y Combustibles, los almacenistas y concesionarios harán todos los trimestres un cómputo del carbón de las distintas clases recibido y servido, con objeto de que lo que hayan suministrado de más o de menos de menudo en dicho trimestre se les compense, rebajando o aumentando, respectivamente, los de dicha clase que han de recibir en el trimestre siguiente, con el fin de que siempre se dé cumplimiento a lo que se dispone en el artículo primero.

Artículo cuarto. El incumplimiento de los coeficientes de menudos por parte de los productores, de los almacenistas o de los consumidores, la ocultación negligente o maliciosa de datos o la falsedad voluntaria en los mismos serán sancionados con multas que podrán llegar al quintuplo del valor del carbón menudo que se haya dejado de retirar o de servir por los mineros o almacenistas y concesionarios de depósitos.

Estas multas serán fijadas e impuestas por el Servicio Nacional de Minas y Combustibles, previo informe del Delegado correspondiente y pliego de descargo del interesado. Contra estas sanciones se podrá entablar, en un plazo de diez días, a partir de su notificación, el correspondiente recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

En caso de reincidencia, la sanción podrá llegar a la suspensión temporal o definitiva de la mina, de la industria o del comercio del infractor.

Artículo quinto. La recepción obligatoria de carbones menudos puede ser cubierta por la industria o por los almacenistas a base de aglomerados (briquetas y ovoides) de procedencia nacional.

Aun cuando por esta Orden queda exento el consumo doméstico de la obligación del empleo de menudos, se podrán utilizar a dicho fin los aglomerados, sin limitación alguna de su porcentaje.

Artículo sexto. Por razones de interés nacional y por causas completamente justificadas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá variar estos coeficientes.

Lo que de Orden comunicada de S. E. traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

2204

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

Habiéndose padecido un error en la publicación del Decreto de fecha trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del día veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, número ciento dieciséis, se reproduce a continuación para ser insertado nuevamente.

Han sido numerosas, y en la práctica bien poco afortunadas, las disposiciones dictadas antes del Movimiento sobre el fomento de la vivienda económica. El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que, con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas, ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros, los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello, se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta, de constitución muy reducida, con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidos al Patronato y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan disueltos el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado creado por Decreto de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patronato que estableció el Decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se constituye un organismo denominado "Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas", que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo tercero. La Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas la forman: Un jefe delegado que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el título de Arquitecto.

Artículo cuarto. La Junta administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro, previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que desintiere de alguno de ellos podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste, se

someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo sexto. Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de las Casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir, cuando sea pertinente, los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo cuarto, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que, en relación con los fines asumidos por la Junta, le sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo séptimo. Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar, sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo. La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo noveno. El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro, a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderán hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las Leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo décimo. La Junta administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo undécimo. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta administradora nacional de casas baratas y económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato.

Artículo duodécimo. Los administradores de barriadas o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial", al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo decimotercero. Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedían al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo decimocuarto. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo décimoquinto. La Junta administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo el Reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

2249

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Siendo innegable la gran influencia que el cinematógrafo tiene en la difusión del pensamiento y en la educación de las masas, es indispensable que el Estado lo vigile, en todos los órdenes en que haya riesgo de que se desvíe de su misión. La experiencia del sistema hasta ahora seguido aconseja introducir algunas modificaciones y completar las normas sobre la materia. En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. La censura cinematográfica que incumbe al Estado se ejercerá por medio de la Comisión de Censura Cinematográfica y por la Junta Superior de Censura Cinematográfica, ambas dependientes del Ministerio del Interior.

Artículo segundo. La Comisión de Censura Cinematográfica estará integrada por el Jefe del Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda como Presidente, y por cuatro Vocales designados por el Ministro del Interior, a propuesta, respectivamente, del de Defensa Nacional, del de Educación Nacional, de la Jerarquía Eclesiástica y de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

La Junta Superior de Censura Cinematográfica estará constituida por un Presidente, Delegado del Ministro del Interior, y cuatro Vocales, nombrados también por él, a propuesta de las mismas Autoridades que los de la Comisión.

Tanto los Presidentes como los Vocales de ambos organismos tendrán designado un suplente para casos de imposibilidad de asistencia. La Junta y la Comisión tendrán designado un suplente para casos de imposibilidad de asistencia. La Junta y la Comisión tendrán su sede en el lugar en que radique el Ministerio del Interior. Dos funcionarios de éste actuarán como Secretarios.

Artículo tercero. Corresponde a la Junta Superior:

- 1) Censurar en única instancia los documentales y noticiarios.
- 2) Censurar en única instancia las producciones del Departamento de Cinematografía.
- 3) Censurar en segunda instancia o revisión las demás producciones cinematográficas.

Artículo cuarto. Corresponde a la Comisión censurar en primera instancia las producciones cinematográficas no comprendidas en los apartados 1) y 2) del artículo anterior.

Artículo quinto. Todos los Vocales tendrán voz y voto en las cuestiones sometidas a la decisión de la Comisión, pero la disconformidad del Presidente, en todo caso, y la de un Vocal, cuando afecte a la materia que a su representación corresponda, motivará la revisión de oficio ante la Junta Superior.

Artículo sexto. En la Junta Superior los Vocales informarán, por lo que a su respectiva representación incumbe, y el Presidente resolverá lo procedente.

Artículo séptimo. Los dictámenes de la Comisión y de la Junta podrán ser aprobatorios o prohibitivos total o parcialmente, absoluta o relativamente, limitando en este caso la aprobación o la prohibición al público de determinadas condiciones, señaladamente la edad.

Artículo octavo. El recurso de apelación contra los fallos de la Comisión, para ante la Junta Superior, podrá ser interpuesto:

Por el Presidente y los Vocales de la Comisión.

Por los propietarios o usuarios de las películas.

El Presidente y los Vocales deberán interponerlo en el acto de suscribir el acta; los propietarios o usuarios, en el término de quince días siguientes a la notificación del fallo.

Artículo noveno. La Junta Superior procederá de oficio a revisar el fallo de la Comisión en el caso de disconformidad del artículo quinto y siempre que lo estime conveniente, bien por iniciativa de cualquiera de sus miembros, bien por denuncia de Autoridades, de entidades o de particulares. La revisión se extenderá también a las cintas censuradas por los Gabinetes de Sevilla y de La Coruña.

Artículo diez. La revisión de oficio, y el recurso de apelación interpuesto por el Presidente o por algún Vocal de la Comisión, produce la suspensión de la exhibición. El recurso de apelación interpuesto por el interesado no afectará a la ejecutoriedad del fallo.

Artículo once. Las películas que se sometan a censura deberán presentarse a la Comisión o a la Junta completamente montadas y como hayan de proyectarse en público.

Si los propietarios o alquiladores de películas hubieren practicado en ellas algunos cortes antes de someterlas a censura, deberán acompañar a la solicitud los cortes verificados en una de las copias, que, a su vez, vendrán reseñados en aquéllas.

La Comisión o la Junta podrá reclamar los cortes que estime oportunos de las demás copias de la película.

Artículo doce. Las películas anteriormente prohibidas por la Censura podrán someterse de nuevo al examen de la Comisión o de la Junta Superior, cuando los propietarios de aquéllas hubieren realizado en las mismas modificaciones que, a su juicio, las hubieren transformado en material apto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Las películas así modificadas se considerarán como nuevas y seguirán para la censura la tramitación ordinaria establecida para las películas aun no censuradas.

Artículo trece. Cuando la Comisión o la Junta acuerden la supresión de frases o escenas de una película, los propietarios o distribuidores quedan obligados a entregar los cortes de todas las copias en la Secretaría de la que corresponda, donde se conservarán, debidamente ordenados, por espacio de dos años, pasados los cuales se procederá a su inutilización o destrucción.

No se entregarán los certificados de censura mientras todos los trozos censurados no estén en poder de la Comisión o de la Junta.

Artículo catorce. A la solicitud de censura, cuando se trate de películas importadas, se acompañará necesariamente el documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de aduanas correspondientes, así como una copia simple de dicho documento, que quedará unida al expediente.

Cuando se trate de películas producidas en España, se acompañará el certificado del Laboratorio Nacional que las hubiere positivado, acompañado también de su correspondiente copia.

Las solicitudes de los noticiarios deberán ir acompa-

ñadas, además, de un índice o resumen de los asuntos que contengan.

En todo caso se expresará en la solicitud de censura el número de copias de cada película, quedando también obligados los propietarios o alquiladores a declarar a la Comisión o a la Junta Superior de Censura Cinematográfica, la importación, recuperación o estampación en territorio nacional de nuevas copias posteriores a las declaradas en la solicitud.

Artículo quince. La vigilancia e inspección de todo lo relativo a censura cinematográfica corresponde a los Gobernadores Civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones.

A cada película acompañará siempre su documentación en regla, que estará, en todo momento, sujeta al examen de las Autoridades correspondientes.

Artículo dieciséis. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar los siguientes actos: la proyección pública de película no censurada; la proyección pública de película o de parte de ella censurada y proribida; la proyección con cortes, mutilaciones o modificaciones que puedan alterar el fallo emitido con anterioridad por la censura.

Las sanciones podrán imponerse a los propietarios, alquiladores, distribuidores, empresarios y gerentes, responsables por acción u omisión, bien sea intencionadamente o por negligencia.

Será competente para imponer las sanciones el Ministerio del Interior.

Artículo diecisiete. Los derechos de censura de la Comisión serán los siguientes:

Por rollo de cada una de las copias, 10,00 pesetas. En el caso de que se prohíba la película, sólo se cobrarán los derechos de censura sobre los rollos de una copia.

Por cada certificado que se expida, 5,00 pesetas, independientemente del Timbre del Estado.

Los anteriores derechos de censura se dedicarán a atender las necesidades de proyección, material y personal de la Comisión y de la Junta Nacional de Censura.

La revisión y tramitación de apelaciones en la Junta Superior no devengará derechos.

Artículo dieciocho. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

Burgos, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
Serrano Suñer.

2251

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

El día 28 de Diciembre próximo, y horas que se detallarán, tendrá lugar, en el Ayuntamiento de Valderredible, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las 10: 25 robles, del monte "La Cueva", número 307, de Santa María Valverde, tasados en 120 pesetas.

A las 11: 50 robles, del monte "La Dehesa", número 308, San Martín Valdelomar, tasados en 250 pesetas.

A las 12: 40 robles, del monte "La Dehesa", número 309, San Andrés Valdelomar, tasados en 200 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en referida subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles.

ANUNCIOS OFICIALES

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito provisional del 5% del tipo de tasación, siendo la fianza definitiva la del 10%.

Valderredible, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2438

Ayuntamiento de LIMPIAS

Hallándose prendada y puesta en custodia, desde el día veintitrés del actual, una novilla, raza tudanca, pelo avellana, de siete meses, con un sacabocados en la oreja derecha y tarjada, y la izquierda le falta la punta, cara oscura, orejeras blancas. El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla después de pagar los gastos de los daños causados en terrenos particulares y gastos de custodia y del presente anuncio, pues, pasado el plazo de quince días de la presente publicación, se procederá a su pública subasta como res mostrenca.

Limpías a 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, E. Ayestarán. 2436

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número 2, de esta ciudad, en el expediente promovido por doña Rosa Ursula Casuso Hontañón, sobre depósito de la misma y de sus hijos, cito en forma al marido de aquélla, don Santiago Rafael Blasco García, ausente en ignorado paradero, para que, a la hora de las dieciséis del día seis de Diciembre próximo, comparezca en la casa en que habita la solicitante, en esta ciudad, calle de Daoiz y Velarde, número siete, entresuelo izquierda, para la práctica de las diligencias de depósito acordadas, bajo apercibimiento de que, sin más citación, se realizarán dichas diligencias, aunque no concurra.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Juzgado municipal de Marina de Cudeyo (Santander)

En diligencias que dimanán de sumario, sobre lesiones a don José María Barrio Hoyos, en el Sanatorio Nacional de Pedrosa, el señor juez municipal de este término, don Gregorio Ríoz Llama, ha acordado convocar a juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Rubayo, en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 15 de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y citar al acto a dicho don José María Barrio Hoyos, ausente en ignorado paradero, en concepto de perjudicado, y a don Leopoldo Gómez Diego, en concepto de procesado, también ausente en ignorado paradero.

Y para que sirva de citación a don José María Barrio Hoyos y a don Leopoldo Gómez Diego, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos. 2375

Marina de Cudeyo a 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Bonifacio Manjón.

Ayuntamiento de SELAYA

El proyecto del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de Selaya para el próximo ejercicio se halla expuesto al público para los efectos de examen y reclamación.

Selaya a 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2323

Ayuntamiento de TRESVISO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta Corporación para el próximo año de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que sean legales.

Tresviso a 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús López. 2325

Ayuntamiento de PESAGUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales, el Ayuntamiento, admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Pesaguero a 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2326

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1939:

Por término de ocho días, los padrones y listas cobratorias de Rústica y Urbana

Por término de diez días, la matrícula Industrial.

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional y circulación de automóviles.

Por término de diez días, el padrón de Cédulas personales.

Peñarrubia, 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, S. Martín. 2327

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las re-

clamaciones convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Riotuerto, 16 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Enrique Terán Campuzano.

2334

Ayuntamiento de ESCALANTE

A partir del día de hoy, y hasta el día 2 de Diciembre próximo, se hallarán expuestos en Secretaría los repartimientos de la contribución territorial de Rústica, Pecuaria y Urbana de este Municipio y sus listas cobratorias, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 17 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas.

2335

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Por el plazo reglamentario quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos contributivos para el ejercicio de 1939, matrícula Industrial, padrones de Patente nacional de automóviles, padrón de Cédulas personales y repartimientos por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Solórzano a 15 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde accidental, Ladislao Sierra.

2337

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1939, se expone al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones, según preceptúan el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Puenteviesgo, 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Aurelio Ibáñez.

2345

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939 y las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios que para él han de regir, se hace saber que dichos documentos se hallarán expuestos en Secretaría, por espacio de ocho días.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes podrán formular cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Todo ello conforme al párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 15 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas.

2346

Ayuntamiento de REOCIN

Formados el repartimiento de Rústica y Pecuaria, listas cobratorias del padrón de Edificios y solares, matrícula Industrial y padrón de Patente nacional de

automóviles para el próximo ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Sampederro.

2347

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de expresada Sociedad para celebrar, en sus oficinas del domicilio social, a las doce del día 20 del mes de Diciembre próximo, la Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la Sociedad y Balance correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1938.

Reinosa, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario del Consejo, Isidro López Arroba.

ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que si, en el plazo de ocho días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Camaleño, 27; Cieza, 29; Comillas, 42; Enmedio, 33; Hazas en Cesto, 22; Hermandad de Campó de Suso, 20; Lamasón, 7,75; Laredo, 21; Los Corrales, 41; Los Tojos, 57; Miengo, 20,50; Polanco, 40; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 61; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50; Vega de Liébana, 18; Val de San Vicente, resto, 1; Villacarriedo, 12.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16; Lebeña-Cillorigo, 7,75.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herrerías, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50.